



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 960 2021

“Por la cual se justifica y autoriza una contratación directa en la modalidad de Convenio Interadministrativo”

LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, las leyes 489 de 1998, 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°159 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución política, consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones...”.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que *“... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...”.*

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 prevé dentro de las modalidades de selección la “Contratación Directa”, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, establece que deberá realizarse acto administrativo de su justificación, en la contratación directa.

Que el Artículo 2°, numeral 4°, ordinal c) de la Ley 1150 de 2007, establece que una de las modalidades de selección de contratación directa, los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4. sobre “Convenios o contratos interadministrativos”, establece *“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”.*

Que el artículo 64 de la Constitución Política establece que *“Es deber del Estado promover el acceso Progresivo de los trabajadores agrarios a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, crédito, comercialización de los productos, asistencia técnica empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”.*

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia consagra que *“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad”.* (Subraya fuera de texto).

Que La Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero) desarrolla los artículos 64 y 65 constitucionales con miras a proteger las actividades agropecuarias, y mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores rurales, motivo por el cual, estipula que son propósitos fundamentales, entre otros, los de elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros; favorecer el desarrollo tecnológico del agro conforme a los procesos de descentralización y participación y, estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.



DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No. 960 2021

“Por la cual se justifica y autoriza una contratación directa en la modalidad de Convenio Interadministrativo”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 298 de la CN, los Departamentos “(...) tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución”

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes...”. (subraya fuera de texto)”

Además, el artículo 303 define al gobernador como jefe y representante legal del departamento para los diferentes asuntos de su competencia, entre los que se encuentra los convenios que se suscriban entre Nación y departamento.

En ese mismo orden de ideas, el departamento es representado legalmente por el Gobernador, cuyas atribuciones están taxativamente consignadas en el artículo 305 superior, entre las cuales destacan:

“Artículo 305: *Son atribuciones del gobernador:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*

2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*

(...)

3. *Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.*

Que mediante la Ordenanza No. 289 del 28 de mayo de 2020 la Asamblea Departamental adoptó para el periodo 2020 - 2023 “EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, BOLÍVAR PRIMERO”, en el cual se señala lo siguiente en la exposición de motivos:

El Plan de Desarrollo del Bolívar Primero, se fundamenta en el principio básico del impulso de las capacidades humanas y de la búsqueda inagotable del bienestar general de la sociedad, imponiendo mecanismos y estrategias de desarrollo humano individual y comunitario. Lo anterior, entendiendo el bienestar como la confluencia de lo social, cultural, material y humano en virtud de los bolivarenses...

(...)

Que los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, BOLÍVAR PRIMERO están alineados con los siguientes instrumentos de planeación del desarrollo:

1. *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS.*
2. *El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, pacto por la equidad ha tomado como referencia los retos que plantea el Departamento Nacional de Planeación.*
3. *Derechos de primera infancia, infancia, adolescencia y juventud.*
4. *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado 12 días del mes de noviembre de 2016.*
5. *Ordenanza 266 -2019 por medio de la cual se adoptan los planes de acción para la transformación regional (PATR), de los programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET), en el departamento de bolívar”.*
6. *El Plan de Regional de Competitividad Cartagena y Bolívar 2008 – 2032.*



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 960 2021

“Por la cual se justifica y autoriza una contratación directa en la modalidad de Convenio Interadministrativo”

Que con relación al Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia, pacto por la equidad el eje BOLÍVAR COMPETITIVO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL está alineado con los siguientes pactos:

- *Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.*
- *Pacto por la sostenibilidad: Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo...*

Que de acuerdo a lo contenido en informe del año 2018 de la Unidad de Planificación de Producción Rural (UPRA) el Departamento de Bolívar tiene un total de 2.6 millones de hectáreas, de las cuales 1.3 millones conforman la frontera agrícola, entendiéndose este término como el límite de suelo rural donde se pueden realizar actividades agropecuarias. (Artículo 1 de la Resolución 261 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural). En Bolívar del total de la frontera agrícola disponible se sembraron 237.389 hectáreas, y se cosecharon 203.576, con una producción de 1.285.741 Toneladas durante el año 2018, para lo cual se plantea Fortalecer la estructura productiva del Departamento, para aprovechar las potencialidades en los sectores agrícola, pecuario, forestal, para reactivar, consolidar Desarrollo Rural Integral y la seguridad alimentaria.

Que el plan de desarrollo Bolívar Primero en Agricultura, Explotaciones pecuarias, Pesca, Forestal y Seguridad Alimentaria, estableció como programas los siguientes:

Tecnología al Campo: Promover el desarrollo de la producción del sector primario de la economía bolívarense, con la difusión de paquetes tecnológicos, para garantizar el auto sostenimiento alimentario en nuestro departamento.

Bolívar fomenta la agroindustria: Promover el desarrollo agroindustrial mediante la extensión agropecuaria a través del conocimiento, la investigación e innovación en nuestros campos.

Del campo al mercado: Promover el acceso a nuevos mercados tanto internos como externos de los productos se originen en nuestro departamento.

Bancarización: Fortalecer el acceso al crédito y mecanismos de financiación para el sector agropecuario, pesquero y forestal.

Seguridad alimentaria: Apoyar la elaboración del Plan de Seguridad Alimentaria de Bolívar 2020 – 2024 para la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

Que las referencias planteadas en el análisis de la necesidad, permiten establecer que el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 “Bolívar Primero” se articula de forma estratégica con los Pactos y Líneas del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” de modo que se puedan gestionar los recursos económicos necesarios para la ejecución de proyectos estratégicos para el departamento y la región, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671/99, Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra, del (9) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), al pronunciarse sobre la exequibilidad del artículo, donde expresó: “4.1. En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.”



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 960 2021

“Por la cual se justifica y autoriza una contratación directa en la modalidad de Convenio Interadministrativo”

Que el Gobierno del Bolívar Primero, por medio de la Secretaría de Agricultura, construyó un proyecto que pretende fortalecer la seguridad alimentaria, en la línea de producción de láctea, con el objetivo de fortalecer las asociaciones de pequeños ganaderos del departamento de Bolívar en pro del mejoramiento de la competitividad láctea.

Que el precitado proyecto, denominado **“FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS GANADEROS A TRAVÉS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD LÁCTEA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**, fue presentado ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que desde el sector misional fuera cofinanciado, y así al aunar diferentes esfuerzos se pueda garantizar el mejoramiento de la competitividad láctea.

Que la anterior acción de colaboración se cristalizó con la celebración del convenio interadministrativo No. 20210590 de 2021, celebrado entre el Departamento de Bolívar y la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS GANADEROS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN PRO DEL MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD LÁCTEA.”**, el cual tiene un valor de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.400.000.000) M/CTE.**, de los cuales **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.200.000.000) M/CTE.** son aportados por la Cartera Ministerial y, **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000) M/CTE.** aportados por el Departamento de Bolívar, con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 968 del 25 de agosto de 2021

Que mediante oficio GOBOL-19- 044156 de fecha 14 de octubre de 2021, el departamento de Bolívar, por intermedio de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitó a la Universidad de Cartagena, la presentación de oferta para la ejecución de actividades contenidas en el proyecto denominado **“FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS GANADEROS A TRAVÉS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD LÁCTEA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**; teniendo en cuenta el impulso de actividades de formación y de organización productiva, que ha desarrollado la Universidad de Cartagena, a través del servicio que viene gestándose desde la vicerrectoría de extensión y proyección social.

Que la Universidad de Cartagena, es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante decreto número 0 del 06 de octubre de 1827, expedido(a) por el Libertador Simón Bolívar.

Que la Universidad de Cartagena se encuentra vinculada al Ministerio de Educación Nacional por la Ley 30 de 1992, y se encuentra sujeta a inspección y vigilancia por parte de esta entidad del orden nacional.

Que la Universidad, es reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas, la ordenanza No.12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar y el Decreto No. 166 del 24 de febrero de 1983 de la Gobernación del Departamento de Bolívar.

Que de acuerdo con el artículo 69 de la Constitución política de 1991: *“se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.”*V

Que la Universidad de Cartagena Acreditó ser una entidad idónea para la ejecución del convenio en relación, ya que, tal como lo señalan en su propuesta, *“ los proyectos de extensión y proyección Social que desarrolla la institución están enmarcados en el Acuerdo No 43 de 2020, por medio del cual se reglamentan los Servicios de Extensión y Proyección Social, para fortalecer, mejorar y consolidar la formulación y ejecución de proyectos y garantizar su pertinencia, promover una adecuada planeación y mitigar los riesgos asociados a la prestación de servicios. Así como, evaluar los resultados e impactos con el propósito de constatar los beneficios económicos y sociales para la institución y su entorno”*



DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No. 960 2021

“Por la cual se justifica y autoriza una contratación directa en la modalidad de Convenio Interadministrativo”

Que en esa medida, la Universidad de Cartagena, presentó propuesta al Departamento de Bolívar, para el cumplimiento de las actividades establecidas en el proyecto denominado *“FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS GANADEROS A TRAVÉS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD LÁCTEA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”*, en la que se detalló un presupuesto total por valor de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.399.998.666) M/CTE**; conforme al cronograma que se aportó y que hace parte integral del presente convenio.

Que la Universidad de Cartagena, acreditó tener experiencia en la ejecución de convenios con objetos similares al aquí planteado, y a continuación se relacionan:

| CONTRATO | CONTRATANTE | OBJETO | VALOR |
|--------------------------------------|--|---|---|
| No. 748 del 08 de septiembre de 2020 | Departamento Administrativo para la Prosperidad Social | Articular esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre PROSPERIDAD SOCIAL y la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, encaminadas a la implementación de unidades productivas de autoconsumo para comunidades étnicas en desarrollo del proyecto “Manos que Alimentan”, en el marco de la emergencia por efecto de la pandemia por COVID-19 | Diez mil trescientos ochenta y cuatro millones doscientos noventa y nueve mil pesos m/cte \$10.384.299.013 |
| BPIN 2020000100655 | Sistema General de Regalías | IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA ADOPCIÓN DE PROCESOS DE INNOVACIÓN EN LAS UNIDADES PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS QUE ATIENDAN LAS PROBLEMÁTICAS DERIVADAS POR LA EMERGENCIA ECONÓMICA SOCIAL Y ECOLÓGICA POR EL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR | Ocho mil doscientos sesenta y cinco millones seiscientos treinta y tres mil pesos m/cte \$8.265.633.000 |

Que la Universidad de Cartagena, acreditó poseer capacidad jurídica para la suscripción del presente convenio, tal como se observa en los documentos aportados por la entidad, y que hacen parte integral del proceso.

Que a través del acuerdo No. 04 del 20 de abril de 2018, se expidió el reglamento general de contratación de la Universidad de Cartagena, para el cumplimiento de sus fines estatales; el cual tiene por objeto disponer los principios, normas,



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 960 2021

“Por la cual se justifica y autoriza una contratación directa en la modalidad de Convenio Interadministrativo”

procedimientos y competencias que rigen la contratación de la Universidad de Cartagena, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 69 de la constitución de 1991, la ley 30 de 1992 y demás normas concordantes.

Que en el artículo 29 del precitado acuerdo, se estableció que, el rector en su calidad de representante legal de la Universidad, tiene la facultad de suscribir convenios con entidades estatales, sin cuantía, o con cuantía hasta 7.000 S.M.L.M.

Que así las cosas, al ser el convenio interadministrativo un acuerdo de voluntades entre personas jurídicas de derecho público que celebran un negocio jurídico, que busca aunar esfuerzos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo en cumplimiento de los fines Estatales, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; y al contrastar este alcance con lo establecido en el artículo 6 de la citada norma, que evoca el principio de coordinación; se sustenta el tipo de contratación en virtud de lo dispuesto en el literal c) inciso 1, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, consagra que “la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)”

Que de acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta la importancia de la cadena láctea en el contexto socio económico de las regiones focalizadas en el país y su relevancia como soporte económico de los productores de leche colombianos, es imprescindible aunar esfuerzos entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena, para dar continuidad a procesos de transferencia tecnológica a la cadena láctea del departamento; por lo que se concluye la pertinencia de implementar este instrumento de intervención económica en las zonas priorizadas por el Departamento de Bolívar, ya que contribuyen a mejorar la competitividad del sector lácteo.

Que este tipo de convenios buscan desarrollar un mandato de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines, en cumplimiento de los postulados consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que para la ejecución del precitado convenio, el Departamento de Bolívar cuenta con los certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 968 del 25 de Agosto de 2021 y 1349 del 03 de noviembre de 2021

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere realizar la ejecución presupuestal de dichos recursos, por lo que el Departamento de Bolívar tiene la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo con el cual busca asociarse con La Universidad de Cartagena, en el marco de la política de mejoramiento de la competitividad del sector lácteo nacional, con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones, enmarcadas en los principios de la función pública.

Que de acuerdo al artículo 11 del decreto departamental No. 159 de 2021, se delegó en la Secretaria código 020 grado 04 asignada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la facultad de ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en los procesos de selección adelantados bajo la modalidad de convenios o contratos interadministrativos.

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA:

Que viene fundamentado la causal que se invoca para llevar a cabo la alianza estratégica entre **el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y **LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, la cual es la de contratar directamente mediante la figura de convenio interadministrativo con base en las estipulaciones contenidas en el Artículo 2º Numeral 4to Literal c de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4, por darse las condiciones que se contienen en las normas citadas.



DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No. 960 2021

“Por la cual se justifica y autoriza una contratación directa en la modalidad de Convenio Interadministrativo”

OBJETO A CONTRATAR Y PLAZO

Objeto: Convenir apoyo administrativo para la ejecución del convenio interadministrativo No. 20210590 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento de Bolívar, en desarrollo del proyecto de inversión denominado *FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS GANADEROS A TRAVÉS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD LÁCTEA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR*”.

Plazo: El Convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 20 de Diciembre de 2021, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

VALOR DEL CONVENIO

El valor total del presente convenio asciende a la suma de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.399.998.666) M/CTE**, amparados con los certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 968 del 25 de Agosto de 2021 y 1349 del 03 de noviembre de 2021

SUPERVISIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO

La supervisión integral del convenio y el cumplimiento de las obligaciones, serán verificadas para el caso del DEPARTAMENTO, por el Director de Planeación Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o el funcionario que para el efecto se designe.

LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS

Los documentos que hacen parte de los antecedentes que soportan el Convenio a suscribir reposan en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación de Bolívar.

Por todo lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE justificada la celebración de un convenio interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, que tendrá por objeto: “**CONVENIR APOYO ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 20210590 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS GANADEROS A TRAVÉS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD LÁCTEA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**”

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal la contratación directa por encontramos en el supuesto de un contrato interadministrativo, de conformidad con a lo establecido en el literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto



DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No. 960 2021

“Por la cual se justifica y autoriza una contratación directa en la modalidad de Convenio Interadministrativo”

1082 de 2015, el cual dispone: “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo será la suma de: **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.399.998.666) M/CTE** amparados con los certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 968 del 25 de Agosto de 2021 y 1349 del 03 de noviembre de 2021

ARTÍCULO CUARTO: Desígnese como Supervisor integral del Convenio, al Dr. **JORGE ACOSTA BALLESTA - DIRECTOR PLANEACIÓN AGROPECUARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**.

ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en forma física en la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, ubicada en el Centro Administrativo Departamental, vía carretera Cartagena - Turbaco Kilometro 3 Sector Bajo Miranda el Cortijo; así como también podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación: www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.

Dado en el municipio de Turbaco- Bolívar, a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2021

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria de Agricultura
Delegada mediante Art. 11 del Decreto N° 159 de 2021